

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-ío, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública es completamente satisfactoria en Damietta (Egipto), cuya población fué declarada sucia de cólera por Real orden de 20 de Junio último;

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes de Damietta, así como los de puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del referido puerto, serán desde luego admitidos á libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, cuando lleguen con patente limpiada visada por el Cónsul español, y si no le hubiere, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidentes sospechosos en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo, y sin determinación de fecha, serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—El Director general, R. Conde. (Gaceta del 28 de Noviembre.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4621

#### ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las preside, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 8 del próximo Enero, á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital y en las de Tortosa, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que corresponda.*

#### BIENES DEL ESTADO

##### Ramo de Guerra

##### URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Subasta en quiebra por falta de pago de los plazos sucesivos al primero.

Núm. 847 del inventario.—Un solar núm. 99 del plano de división de las murallas y glasis de la ciudad de Tortosa, procedente del ramo de Guerra, de extensión superficial 106 metros cuadrados, equivalentes á 2.788 palmos catalanes, sito en dicha ciudad y punto denominado Ensanche de Remolinos; lindante á derecha con solar núm. 100, á izquierda con solares números 96 y 97, al frente calle O. y detrás con solar núm. 98. Los peritos D. Agustín Más y D. José Mestre le graduaron una renta líquida anual de una peseta, que deducido el 10 por 100 queda reducido á 90 céntimos y por ella se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Núms. 889 al 895 del inventario.—Una manzana núm. 17 del mencionado plano, que comprende siete solares señalados con los números 141 al 147, sita en dicha ciudad y punto denominado Cortadura, Esplanada y Remolinos, de la misma procedencia que el solar anterior, de extensión superficial 589 metros 50 centímetros cuadrados

equivalentes á 15.498 palmos 62 céntimos catalanes; lindante al N. con calle de E., S. con calle F., E. con propiedad de D. Tomás Manuel y Ruffo Franquet y O. con calle O. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 2 pesetas 70 céntimos que se capitalizó en 54 pesetas, habiéndolo tasado en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núms. 1.027 al 1.042 del inventario.—Una manzana núm. 32 del mencionado plano, que comprende diez y seis solares señalados con los números 279 y 294, de igual situación y procedencia que la anterior; siendo su extensión superficial 1.166 metros 40 centímetros cuadrados, equivalentes á 30.138 palmos 33 céntimos catalanes; lindante al N. con la calle Y., al S. con la calle Ll., al E. con calle P. y al O. con calle O. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 10 pesetas que deducido el 10 por 100 quedó reducida á 9 pesetas que se capitalizó en 180 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 763 del inventario.—Otro solar núm. 5 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que el anterior, de extensión superficial 92 metros cuadrados, equivalentes á 2.420 palmos catalanes; lindante á derecha con solar núm. 4, izquierda solar número 6, frente calle G. y espalda solar núm. 12. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de una peseta, que deducido el 10 por 100 queda reducida á 90 céntimos y por ella se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 770 del inventario.—Otro solar núm. 12 del mencionado plano, de igual situación y procedencia que el anterior, de extensión superficial 90 metros cuadrados, equivalentes á 2.367 palmos catalanes; lindante á derecha con solar núm. 11, á izquierda con solar núm. 13, frente calle B. y espalda con solar núm. 5. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de una peseta, que deducido el 10 por 100 queda reducido á 90 céntimos y por ella se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 774 del inventario.—Otro solar núm. 16 del mencionado plano, de

igual situación y procedencia que el anterior, de extensión superficial 99 metros cuadrados, equivalentes á 2.604 palmos catalanes; lindante á derecha con solares números 14 y 15, izquierda solares números 2 y 3, frente calle L. y espalda con solares números 4 y 13. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de una peseta, que deducido el 10 por 100 queda reducida á 90 céntimos y por ella se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 35 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 454 del inventario.—Otro solar núm. 141 del mencionado plano, sito en el Ensanche del Puente de Tortosa, de igual procedencia que el anterior, siendo su extensión superficial 82 metros cuadrados, equivalentes á 2.157 palmos catalanes; lindante á derecha con tierras particulares, izquierda con solar núm. 140, frente calle D. y espalda con solar 142. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de una peseta, que deducido el 10 por 100 queda reducida á 90 céntimos y por ella se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 130 pesetas, tipo para la subasta.

*Nota.*—La finca señalada con el número 847, fué rematada por D. Bernardo Sacanella en la subasta celebrada el 15 de Abril de 1887 por la suma de 303 pesetas, siéndole adjudicada en orden de 30 de Junio del mismo año. La señalada con los números 889 al 895 fué rematada por D. Juan Llatse en subasta celebrada el 19 de Febrero de 1875 por la suma de 1.205 pesetas, siéndole adjudicada en orden de 20 de Mayo de 1875. La señalada con los números 1.027 al 1.042 fué rematada por D. José Pujal en la subasta celebrada el 20 de Febrero de 1875 por la suma de 2.325 pesetas, siéndole adjudicada en orden de 20 de Mayo del mismo año. La señalada con el núm. 763 fué rematada por el referido Sr. Balagué en la subasta celebrada el 26 de Febrero de 1874 por la suma de 306 pesetas, siéndole adjudicada en 25 de Abril del mismo año. La señalada con el núm. 770 fué rematada por el referido Sr. Balagué en subasta celebrada el 26 de Febrero de 1874 por la suma de 610 pesetas, siéndole adjudicada en orden de 25 de Abril del mismo año. La señalada con el núm. 774 fué rematada por D. Antonio Domingo Lloreta en subasta celebrada en 27 de Febrero de 1874 por la suma de 610 pesetas, siéndole adjudicada en orden de 25 de Abril del mismo año. La señalada con el número 454 fué rematada por D. José Sumpsi en subasta celebrada el 28 de Marzo de 1874 por la suma de 2.003 pesetas, siéndole adjudicada en orden de 30 de Junio del mismo año; pero en virtud de haber dejado de satisfacer estos compradores los plazos sucesivos al primero, se enajenan en quiebra, siendo responsables de las diferencias que resulten entre éste y los anteriores remates.

## BIENES DEL ESTADO

### RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1.645 del inventario.—Un terreno garriga para pastos situado en la partida Raudasa del término de Mas de Barberáns, de extensión superficial 33 áreas, equivalentes á 54 céntimos de jornal estadístico, procedente del Estado por adjudicación á la Hacienda en virtud de causa criminal seguida contra Bonifacio Mestres; lindante al N. con Fructuoso Barberá, al S. con Juan Ferré, al E. con José Cid y al O. con Jaime Subirats. Los peritos D. Agustín Mas y D. Antonio Royo lo

tasaron en 20 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 63 céntimos de peseta, que se capitalizó en 15.75 pesetas; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta de 3 de Septiembre del año próximo pasado ni en la del 3 de Marzo de este año, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, queda reducido á 14 pesetas el tipo para la presente subasta.

Núm. 1.646 del inventario.—Un terreno sembradura y maleza, de extensión 60 áreas, equivalentes á 99 céntimos de jornal estadístico, situado en la partida Cova Roija del término de Mas de Barberáns, procedente del Estado por adjudicación para pago de costas que la Audiencia hizo á consecuencia de causa criminal contra Bonifacio Mestres; linda al N. con Lorenzo Mestres, al S., E. y O. con tierras comunales. Los expresados peritos lo tasaron en 25 pesetas y le graduaron una renta líquida de 99 céntimos, que se capitalizó en 22.30 pesetas; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta del 3 de Septiembre del año próximo pasado ni en la del 3 de Marzo de este año, sale al remate por 17.50 pesetas.

Núm. 1.647 del inventario.—Otro terreno sembradura y maleza, situado en la partida Raudasa del término de Mas de Barberáns, de extensión 31 áreas, ó sean 51 céntimos de jornal estadístico, procedente del Estado por adjudicación á la Hacienda en virtud de causa criminal contra Bonifacio Mestres; lindante al N. y O. con tierras comunales, al S. con José Cid y al E. con Joaquín Lleixá. Los mismos peritos lo tasaron en 25 pesetas y le graduaron una renta líquida de 90 céntimos de peseta, que se capitalizó en 22.50 pesetas; pero como no se ofreció postura en la subasta del 3 de Septiembre del año próximo pasado ni en la del 3 de Marzo de este año, sale al remate por 17.50 pesetas.

Núm. 1.648 del inventario.—Otro terreno sembradura y maleza situado en la partida Barranch de la Vall del término de Mas de Barberáns, procedente de adjudicación al Estado en virtud de causa criminal contra Bonifacio Mestres, de extensión 70 áreas, ó sea un jornal 15 céntimos estadísticos; lindante al N. con Mariano Cardona, al S. con José Royo, al E. con el Barranco y al O. con Francisco Cardona. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida de 90 céntimos de peseta que se capitalizó en 22 pesetas 50 céntimos, habiéndolo tasado en 30 pesetas, pero como no se ofreció postura en la subasta del 3 de Septiembre del año próximo pasado, ni en la del 3 de Marzo de este año, sale al remate por 21 pesetas.

Núm. 1.649 del inventario.—Otro terreno plantado de olivos con algunas cepas, de extensión 67 áreas equivalentes á un jornal 10 céntimos estadísticos, situado en la partida de las Illes del término de Mas de Barberáns, procedente de adjudicación á la Hacienda á consecuencia de la causa criminal contra Miguel Subirats; lindante al N. con herederos de José Lleixa, al S. con Dorotea Subirats, al E. con carretera de la Galera y al O. con Mariano Roselló y María Mestre. Los mismos peritos lo tasaron en 150 pesetas y su renta graduada en 4 pesetas 50 céntimos, se capitalizó en 112 pesetas 50 céntimos; pero como no se ofreció postura en la subasta del 3 de Septiembre del año próximo pasado ni en la del 3 de Marzo de este año, sale al remate por la cantidad de 105 pesetas.

Tarragona 28 de Noviembre de 1896.—E. Salinas Romero.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contrayentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas cadauca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no

llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

### Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta cantidad en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

### Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. Párrafo 2.<sup>o</sup>—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 28 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Bienes del Estado, E. Salinas Romero.

## Núm. 4622

### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

#### Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.<sup>a</sup> decena de Noviembre del corriente año.

Día 28.—A los Sres. Mangrané é hijos de Guix, vecinos de Tarragona, 10 quintales métricos de harina de 1.<sup>a</sup> á 52 pesetas.

Día 28.—A D. Juan Canals, vecino de Cullar, 50 quintales métricos de leña á 3.75 pesetas.

Día 28.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 400 quintales métricos de cebada á 23.50 pesetas.

Día 28.—Al mismo, 600 quintales métricos de paja á 8.50 pesetas.

Tarragona 28 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Martín Verdú.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

## Núm. 4623

### FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

#### Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.<sup>a</sup> decena de Noviembre del corriente año.

Día 28.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 130 litros de aceite de 2.<sup>a</sup> á 1.10 pesetas.

Día 28.—Al mismo, 70 id. de petróleo á 0.75 pesetas.

Día 28.—Al mismo, 3 quintales métricos de jabón á 64 pesetas.

Día 28.—A D. Pelegrin Borrell, vecino de Tarragona, 60 quintales métricos de carbón á 10.25 pesetas.

Día 28.—A D. Juan Canals, vecino

de Catllar, 20 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas.

Día 28.—Al mismo, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas.

Tarragona 28 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Martín Verdú.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 4624

COMANDANCIA DE MARINA DE TARRAGONA

Relación de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que durante el año inmediato cumplen 19 años de edad, inscritos con posterioridad al 5 de Septiembre próximo pasado, y que se remite como continuación á la que se pasó en dicha fecha.

Inscripción	Foleo	Año	NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 19 años		
					Día	Mes	Año
DISTRITO DE LA CAPITAL							
82	1896		Pablo Alomá y Miró, de Pablo y Cándida.	Tarragona.	18	Enero.	1897
83			Prudencio Antonio Gaspar Roca Martínez, de José y Teresa.	Idem.	21	Idem.	»
95			José Juan Palarés Solé, de José y Juliana.	Vilaseca.	6	Febrero.	»
92			Ramón Tarragó Miralles, de Ramón y Vicenta.	Cambrils.	29	Julio.	»
96			José Salvador Bertrán y Pujals, de Sebastián y Magdalena.	Vilaseca.	31	Idem.	»
85			José Pedro Vicente Santa Filomena Camps, de Ciriaco y Julia.	Salou.	22	Octubre.	»
89			Esteban Antonio Ollé Gironés, de Pablo y María.	Vilaseca.	10	Noviembre	»
DISTRITO DE TORTOSA							
80	1896		Silverio Callau Marzal, de Juan y Tomasa.	Ameilla.	26	Junio.	1897
75			Ramón Cartes Dalmau, de Felipe y Teresa.	Tortosa.	1	Noviembre	»
DISTRITO DE VILLANUEVA							
			Antonio Juan Vidal Nin, de Antonio y María Dolores.	Calafell.	25	Abril.	»
			José Jaime Orpi Sanahuja, de José y Angela.	Idem.	21	Noviembre	»

Tarragona 9 de Noviembre de 1896.—José Fita.

Núm. 4625

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica del primer trimestre del año 1896 á 97, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 340.—Débito 22 pesetas.—Francisco Sans Fabiá.—Una pieza de tierra en la partida Corchol, compuesta de viña y olivos, de cabida 95 céntimos de jornal, equivalentes á 57 áreas y 79 centiáreas, que linda al N. con la viuda de Mateo Tombas, al E. con José Barberá, al S. con la viuda de Pedro Sans y al Oeste, con José Riera, valorada en 403 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 4 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes

del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad

del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilallonga 26 de Noviembre de 1896.

—Javier Pallejá.

Núm. 4626

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tercero día se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos por que se les ejecuta	Ptas. Cs.
586	Ramón Fábregas Balsells.	11'33	

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificados en todas sus partes, aensándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Pla de Cabra 25 de Noviembre de 1896.—Javier Pallejá.

Núm. 4627

Don José Ferré Elías, Alcalde constitucional de Milá,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empe-

zando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las diez á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Milá 27 de Noviembre de 1896.—José Ferré.

Núm. 4628

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con el haber anual de 700 pesetas, se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitarla en el plazo de quince días. Capafons 26 de Noviembre de 1896.

—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 4629

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Confeccionado el reparto de gastos de defensa contra la filoxera correspondiente al actual año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean justas.

Llorens 26 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Romagosa.

Núm. 4630

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Terminados por las respectivas Juntas los repartimientos de arbitrios extraordinarios y el gremial de líquidos correspondientes al año económico de 1896-97, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que todos los comprendidos en ellos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Rourell 24 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 4631

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración de uno ó más de los citados conceptos contributivos, podrán acudir, con los documentos que lo justifiquen, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero próximo.

Vilabella 26 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4632

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1897-98, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen hasta el día 15 de Enero próximo, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de este pueblo, se sirvan disponer la publicación del

presente, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Pradell 25 de Noviembre de 1896.

—El Alcalde, José Anguera.

Núm. 4633

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen desde esta fecha á la del 31 de Enero próximo.

Suplico á los señores Alcaldes donde existan terratenientes de esta lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Cambrils 30 de Noviembre de 1896.

—El Alcalde, José Francesch.

Núm. 4634

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen hasta el día 15 de Enero próximo.

Catllar 30 de Noviembre de 1896.

—El Alcalde, J. Fortuny Vives.

Núm. 4635

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Hallándose confeccionados por las respectivas Junta y gremio, los repartos de consumos y líquidos de este distrito para el actual ejercicio económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que procedan.

Ascó 30 de Noviembre de 1896.

—El Alcalde, José Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4636

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Antonio Elías y Ribas, en nombre de D. José Dols y Barenys, representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Benita Juval y Brió, propietarios y vecinos de esta ciudad, contra D. Pablo Juval y Brió, cortante y de la propia vecindad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes:

Primera. La mitad indivisa de una casa sita en esta ciudad, calle de Santo Domingo, señalada de número diez y seis antiguo y diez y ocho moderno, compuesta de planta baja y tres pisos, que ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, equivalentes á cuatro mil ciento dos palmos cuadrados con ochenta céntimos de palmo cuadrado; lindante por la derecha, saliendo, con D. Mateo Claramunt, antes huerto de D. Plácido de Montoliu; por la izquierda con D. José Rimban, por la espalda con dicho huerto donde se abre puerta. Valorada dicha

mitad indivisa en ocho mil doscientas cuatro pesetas..... 8.204 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra sita en la partida denominada «Cren de Valls», de esta ciudad; linda al Norte con D. José Pamies, mediante camino vecinal; al Sud con herederos de D. Juan Rosell, mediante camino; al Este con la otra finca que se describe á continuación, y al Oeste con el referido D. José Pamies; está plantada de viña y algarrobos, tiene de extensión superficial ochenta y dos áreas tres centiáreas. Ha sido justificada en mil doscientas sesenta pesetas..... 1.260 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en las partidas «Cren de Valls» y de «San Pedro de Saseladas», de esta ciudad; linda al Norte con la anterior finca y herederos de D. Francisco Claravalls, al Sud con D. José Giralt, al Este con los referidos herederos de D. Francisco Claravalls y Buenaventura Pasano y al Oeste con los herederos de D. Juan Rosell; está plantada de algarrobos y viña y tiene terreno para sembradura. Existe en la misma un cobertizo denominado Cota en el país; tiene de extensión superficial dos hectáreas treinta y cuatro áreas, y se le asigna un valor de tres mil novecientas pesetas..... 3.900 ptas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la descrita finca estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la descrita finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 4637

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por resolución del día de hoy recaída en méritos de la causa seguida sobre hurto contra Juan Vidal Mensa, vecino de Catllar, á virtud de denuncia de D. José Fortuny Vives, ha acordado citar á Francisca Mensa y Domingo, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado dentro de quinto día al de la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y once horas de su mañana, con objeto de prestar la correspondiente

declaración; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de concurrir.

Tarragona veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Enrique Andreu.

Núm. 4638

EDICTO

Don Juan Meix y Huguet, Letrado, Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre cobro de costas dimanantes del sumario que sobre calumnia siguieron Modesto Oriol Vernet y otros, contra José Colat Folch, vecinos de Corbera, se anuncia la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, del inmueble que á continuación se expresa:

Toda aquella finca sita en el término municipal de la villa de Corbera, llamada «Belen», partida de su nombre, de cabida ochenta y ocho áreas ochenta y dos centiáreas, plantada de viña, olivos, cereales y garriga; lindante á Norte con barranco, al Este con José Olari, al Sud con Vicente Descarrega y al Oeste con Lorenzo Micola.

Cuya finca ha sido embargada en méritos de estas diligencias á Pedro Clua Altadill, y se advierte que no obran en autos los títulos de pertenencia de dicha finca, y que el remate se celebrará el día veinte y nueve de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Meix.—El Escribano, José García.

Núm. 4639

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez del partido en el expediente de cobro de costas de la causa seguida por lesiones contra Manuel García Castellví, vecino de Ribarroja, se hace saber: Que el día veinte y tres de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado, sin sujeción á tipo, el inmueble siguiente:

Finca rústica sita en término de Ribarroja llamada Chupinos, partida de «Santa Madrona», de cabida tres jornales poco más ó menos, plantada de olivos é higueras; lindante á Norte con herederos de Francisco Sabaté Prats, Poniente Daniel Foguet Descarrega y Oriente y Mediodía Ramón Cerbelló Cabistany.

Dicha finca ha sido embargada al referido Manuel García Castellví en méritos de la aludida causa.

Gandesa veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, José García.

Núm. 4640

Don Carlos Galan Sánchez, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de caballería y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rodoná, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta de la zona de esta localidad procedente del reemplazo actual, Salvador Riera Serramiá, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Rodoná, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración á dicha zona en quince de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, bo-

ca regular, color sano, frente y aire regular, producción buena, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Salvador Riera Serramiá, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafraña del Panadés treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos Galan.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Antonio Gállego.

NOVÍSIMA LEY

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

Contiene, además de la novísima reforma, profusamente anotada para su mayor inteligencia el cuadro de exenciones por causa de inutilidades físicas, con sus correspondientes aclaraciones, y un completísimo formulario anotado para la práctica de todas las diligencias y tramitación de expedientes relativos á las operaciones del reclutamiento, cuyo cumplimiento incumbe á los Ayuntamientos, y cuya ejecución corre á cargo de los Sres. Secretarios municipales.

PRECIO DOS PESETAS

Se sirve por correo enviando á la Administración de este Boletín oficial su importe en sellos de 15 céntimos ó libranzas, y no se responde de los extravíos á no ser que se nos envíe un real para el certificado.

LA CRISIS AGRÍCOLA Y PECUARIA EN ESPAÑA

Esta obra notable, de verdadera utilidad para los Ayuntamientos, Jueces municipales, Secretarios, agricultores, ganaderos, industriales y para cuantos se interesen por la prosperidad de la patria, forma un tomo de 550 páginas.

PRECIO 4 PESETAS

De venta en la Administración de este Boletín oficial.